GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Año LXX

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES, 7 DE NOVIEMBRE DE 1973

No. 17.467

CONTENIDO

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decretos Ejecutivos No. 166 y 167 de 30 de Octubre de 1973, por los cuales se expropian unos bienes de Comunicaciones. S.A.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contrato de Arrendamiento No. 17 de 12 de Junio de 1973 celebrado entre la Nación y Sr. Luis C. Alonso.

AVISOS Y EDICTOS

Ministerio de Hacienda y Tesoro

EXPROPIANSE UNOS BIENES DE COMUNICACIONES, S.A.

DECRETO EJECUTIVO No. 166
(de 30 de Octubre de 1973).
EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que después de haber sido infructuozas las negociaciones celebradas por representantes del Estado con Comunicaciones, S.A. tendientes a que el primero adquiriese los bienes incorporados a la concesión de ésta, en los mejores términos y condiciones posibles, el Estado, mediante Resolución Ejecutiva No. 301 de 30 de octubre de 1973, expedida por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, revocó la concesión otorgada originalmente a Empresas Eléctricas de Chiriquí, S.A., distinguidos con los mimeros 27 de 30 de junio de 1953 y No. 5 de 29 de marzo de 1961, cedidos por esta empresa a Comunicaciones, S.A., previa autorización dada mediante Resolución Ejecutiva No. 148 de 27 de agosto de 1962, para prestar el servicio publico de telecomunicaciones en el territorio nacional;

Que el Gobierno Nacional ha decidido que sea el propio Estado, a través de sus dependencias, el que preste los servicios públicos de telecomunicaciones mencionados;

Que en consecuencia, es de interés social urgente que el Estado adquiera los citados bienes, ya que ellos son indispensables para garantizar la continuidad en la prestación del citado servicio público;

Que el Artículo 46 de la Constitución Política autoriza al Organo Ejecutivo para expropiar u ocupar la propiedad privada por motivo de interés social urgente;

Que de conformidad con el Artículo 10-A del Decreto de Gabinete No. 214 de 1970, adicionado por el Artículo 10. de la Ley 67 de 1973, al Estado tiene la facultad para adquirir en cualquier momento, por compra o expropiación, los bienes afectados a la concesión, de conformidad con las dispisiciones constitucionales vigentes;

Que de acuerdo con el Artículo 20-A del

Decreto de Gabinete ya citado, adicionado por el Artículo 30. de la Ley 67 de 1973, la indemnización que debe recibir la empresa por los bienes expropiados "se calculará estableciendo el costo original de los bienes incorporados a la concesión, más las mejoras en proceso y cualesquiera otros activos que se asuman al momento de la operación cuando sea el caso, menos la Reserva para Depreciación, menos los pasivos que se asuman, la reserva fiscal y el saldo de udor de la cuenta de estabilización, determinados éstos al momento de la expropiación".

Que conforme al Parágrafo 10. del Artículo 20-A del Decreto de Gabinete 214 antes citado, adicionado por el Artículo 30. de la Ley 67 de 1973, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, Gas y Teléfones determinar dichos valores;

Que el Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación es la institución del Estado que en la actualidad se encuentra prestando el servicio público de telecomunicaciones en las ciudades de Panamá y Colón;

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: EXPROPIANSE los bienes de Comunicaciones, S.A. incorporados al servicio público de telecomunicaciones que esta empresa ha venido prestando en virtud de concesión que le fue cedida por Empresas Eléctricas de Chiriquí, S.A. a quien le fue otorgada originalmente mediante Contratos No. 24 de 30 de junio de 1953 y No. 5 de 29 de marzo de 1961, cuyo traspaso fue autorizado por Resolución Ejecutiva No. 148 de 27 de agosto de 1962, expedida por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia.

ARTICULO SEGUNDO: Los bienes y activos

que se expropian son los siguientes:

a) Los bienes que están incorporados a la concesión de servicio público de telecomunicaciones de dicha empresa, al tenor del Articul 19 del Decreto de Gabinete No. 214 de 1970.

 b) Las mejoras e instalaciones en proceso de construcción destinadas a ser incorporadas a la concesión ya citada.

 c) los otros activos que por su naturaleza y características deban ser asumidos por el Estado.

ARTICULO TERCERO: Los pasivos que se asumen son todas aquellas deudas a largo plazo, obligaciones corrientes y reservas de la Empresa contraídas por razón de la prestación normal del servicio público en mención.

ARTICULO CUARTO: Los bienes y otros activos que se asumen serán determinados en mayor detalle proximamente por el Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación, tomando en consideración el Artículo 19 del Decreto de Gabinete No. 214 de 1970 y el Artículo 20-A del mismo, adicionado por el Artículo 30. de la Ley 67 de 1973.

ARTICULO QUINTO: El monto de la indemnización que el Estado debe pagar a

GACETA OFICIAL

ORGANG DEL ESTADO

DIRECTOR HUMBERTO SPADAFORA P

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa), Teléfono 61-8994, Apertado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES Dirección General del Ingresos Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES
Mínima: 6 mese: En la República: 8/6.00
En el Exterior 8/6.00
Un allo en la República: 8/10.00
En el Exerior: 8/.12.00

TODO PAGO ADELANTADO: Número suelto: 8/0.05 . Solicizze en la Oficina de Ventze de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4 15.

Comunicaciones, S. A. será fijado en fecha próxima cuando la Comisión de Energía Eléctrica, Gas y Teléfono haya determinado los valores de los bienes y otros activos expropiados, el monto de los pasivos asumidos y el de las reservas mencionadas en el Artículo 3o. de la Ley 67 de 1973.

ARTICULO SEXTO: AUTORIZASE al

ARTICULO SEXTO: AUTORIZASE al Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación para que proceda de inmediato a tomar posesión, en nombre del Estado, de los bienes que se adquieran mediante el presente Decreto para que los administre y siga prestando el servicio público de selecomunicaciones.

ARTICULO SEPTIMO: ORDENASE al Director General del Registro de la Propiedad abstenerse de inscribir cualquier transacción sobre las fincas hasta esta fecha de propiedad de Comunicaciones, S. A. afectos al servicio público de telecomunicaciones.

ARTICULO OCTAVO: ORDENASE la Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación elaborar un listado de los bienes y activos que se expropian, al igual que de los pasivos que el Estado asume. Se ordena al Director General del Registro de la Propiedad inscribir, a nombre del Estado las fincas expropiadas una vez elaborado el listado anterior.

ARTICULO NOVENO: ORDENASE a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, Gas y Teléfono que determine los valores de los bienes, reservas y pasivos indicados en el Artículo Quinto del presente Decreto a esta fecha.

ARTICULO DECIMO: ORDENASE a la Dirección General de Ingresos que informe a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, Gas y Teléfono el monto total adeudado al Fisco por la compreso a la fecha del presenta Decreta.

empresa a la fecha del presente Decreto.

ARTICULO DECIMO- PRIMERO: Se ordena a todas las dependencias públicas y los bancos en los cuales Comunicaciones, S. A. mantengan fondos o cuentas bancarias de cualquier naturaleza poner los fondos a disposición del Instituto de Recursos

Hidráulicos y Electrificación y suspender el pago de todo cheque u obligación a Comunicaciones, S. A. mayores de Mil Balboas (B/1.000.00) cuyo documento no lleve la confirmación de los funcionarios autorizados por el Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación.

ARTICULO DECIMO- SEGUNDO: Queda bajo la responsabilidad de Comunicaciones, S.A. la obligación de pagar las prestaciones laborales a que tengan derecho los empleados vinculados a la prestación del servicio público de telecomunicaciones hasta el momento en que entre en vigor el presente Decreto según determinación que al efecto haga el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social. A partir de ese momento el Estado, a través del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación asumirá la condición de empleador respecto de dichos empleados, de conformidad con las normas del Código de Trabajo.

ARTICULO DECIMO-TERCERO: Este Decreto entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de octubre de mil novecientos setenta y tres (1973).

Ing. DEMETRIO B. LAKAS El Ministro de Hacienda y Tesoro, Lic. MIGUEL A. SANCHIZ

> DECRETO EJECUTIVO No. 167 (de 30 de Octubre de 1973)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que después de haber sido influctuosas las negociaciones celebradas por representantes del Estado con las Empresas Eléctricas de Chiriquí, S.A., tendientes a que el primero adquiriese los bienes incorporados a la concesión de ésta en los mejores términos y condiciones posibles, el Estado mediante Resolución Ejecutiva No. 29 de treinta (30) de octubre de 1973, expedida por conducto del Ministerio de Obras Públicas, revocó la concesión de servicio público de electricidad otorgada a Empresas Eléctricas de Chiriquí, S.A., mediante Resoluciones Ejecutivas No. 16 de 29 de noviembre de 1962 y No. 7 de 18 de febrero de 1963, que dieron origen al Contrato No. 44 de 28 de febrero de 1963, que consta en Escritura Pública No. 1364 de 2 de abril de 1963, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamia.

Que el Gobierno Nacional ha decidido que sea el propio Estado, a través de sus dependencias oficiales, el que preste el servicio público de electricidad:

Que en consecuencia, es de interés social urgente que el Estado adquiera los citados bienes, ya que ellos son indispensables para garantizar la continuidad en la prestación del servicio público en referencia.

Que el Artículo 46 de la Constitución Política autoriza al Organo Ejecutivo para expropiar u ocupar la propiedad privada por motivo de interés social urgente: Que de conformidad con el Artículo 22 del Decreto—Ley 31 de 1958, modificado por el Artículo 10. de la Ley 66 de 1973, el Estado tiene la facultad para adquirir en cualquier momento, por compra o expropiación, los bienes afectos a la concesión de conformidad con las disposiciones

constitucionales vigentes:

Que de acuerdo con el Artículo 3o. de la Ley 66 de 1973, la indemnización que debe recibir la Empresa por los bienes expropiados "se calculará estableciendo el costo original de los bienes incorporados a la concesión, más las mejoras en proceso y cualesquiera otros activos que se asuman al momento de la operación cuando sea el caso, menos la Reserva para Depreciación, menos los pasivos que se asuman, la Reserva Fiscal y el saldo de udor de la Cuenta de Estabilización de terminados éstos al momento de la expropiación".

Que conforme al Parágrafo 1o. del Artículo 53 del Decreto Ley 31 de 1958, mofidicado por el Artículo 3o. de la Ley 66 de 1973, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, Gas y

Teléfonos determinar dichos valores.

Que el Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación es la institución creada por el Estado para prestar el servicio público de electricidad.

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: EXPROPIANSE los bienes de Empresas Eléctricas de Chiriquí, S.A. incorporados al servicio público de electricidad que esta Empresa ha venido prestando con base a las Resoluciones Ejecutivas No. 16 de 29 de noviembre de 1962 y No. 7 de 18 de febrero de 1963, que dieron origen al Contrato No. 44 de 28 de febrero de 1963, que consta en la Escritura Pública, No. 1364 de 2 de abril d4 1963, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá.

ARTICULO SEGUNDO: Los bienes y activos

que se expropian son los siguientes:

a) Los bienes que están incorporados a la concesión de servicio público de electricidad de dicha empresa, al tenor del Ordinal I del Artículo 42 del Decreto—Ley 31 de 1958, modificado por el Artículo por el Artículo 30, del Decreto de Gabinete No. 215 de 1970.

b) Las mejoras e instalaciones en proceso de construcción destinadas a la incorporación de la

concesión de la Empresa.

c) Los otros activos que por su naturaleza y características deban ser asumidos por el Estado.

ARTICULO TERCERO: Los pasivos que se asumen son todas aquellas deudas a largo plazo, obligaciones corrientes y reservas de la Empresa, contraídas por razón de la prestación normal del

servicio público en mención.

ARTICULO CUARTO: Los bienes y otros activos que se expropian, al igual que los pasivos que se asumen, serán determinados en mayor detalle próximamente por el Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación, tomando en consideraçión el Artículo 42 del Decreto—Ley 31 de 1958, modificado por el Artículo 30. del

Decreto de Gabinete No. 215 de 1970, y el Artículo 53 del citado Decreto—Ley modificado por el Artículo 30. de la Ley No. 66 de 1973.

ARTICULO QUINTO: El monto de la indemnización que el Estado debe pagar a Empresas Eléctricas de Chiriquí, S.A. será fijado en fecha próxima cuando la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, Gas y Teléfonos haya determinado los valores de los bienes y otros activos expropiados, el monto de los pasivos asumidos y el de las reservas mencionadas en el Artículo 30. de la Ley 66 de 1973.

ARTICULO SEXTO: ORDENASE al Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación para que proceda de inmediato a tomar posesión, en nombre del Estado, de los bienes que se adquieren mediante el presente Decreto para que los administre y siga prestando el servicio público de electricidad.

ARTICULO SEPTIMO: ORDENASE al Director General del Registro de la Propiedad, abstenerse de inscribir cualquier transacción sobre fincas, hasta esta fecha, propiedad de Empresas Eléctricas de Chiriquí, S.A. afectadas al servicio público de electricidad.

ARTICULO OCTAVO: ORDENASE al Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación elaborar un listado de los bienes y activos que se expropian, al igual que los pasivos que el Estado asume. Se ordena al Director General del Registro de la Propiedad inscribir, a nombre del Estado, las fincas expropiadas una vez elaborado el listado anterior.

ARTICULO NOVENO: ORDENASE a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, Gas y Teléfonos que determine los valores de los bienes, reservas y pasivos indicados en el artículo Quinto del presente Decreto a esta fecha.

ARTICULO DECIMO: ORDENASE a la Dirección General de Ingresos que informe a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, Gas y Teléfonos el monto total adeudado al Fisco por la Empresa a la fecha del presente Decreto.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Se ordena a todas las dependencias públicas y bancos en los cuales Empresas Eléctricas de Chiriquí, S.A. mantenga fondos o cuentas bancarias de cualquier naturaleza, poner los fondos a disposición del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación y suspender el pago de todo cheque u obligación de Empresas Eléctricas de Chiriquí, S.A. mayores de Mil Balboas (B/1.000.00) cuyo documento no lleve la confirmación de los funcionarios autorizados por el Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación.

ARTICULO DECIMO—SEGUNDO: Queda bajo la responsabilidad de Empresas Eléctricas de Chiriquí, S.A. la obligación de pagar las prestaciones laborales a que tengan derecho los empleados vinculados a la prestación de servicio público de electricidad hasta el momento en que entre en vigor el presente Decreto, según determinación que al efecto haga el Ministerio, de Trabajo y Bienestar Social. A partir de ese

momento el Estado, a través del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación asumirá la condición de empleador respecto de dichos empleados, de conformidad con las normas del Código de Trabajo.

ARTICULO DECIMO-TERCERO: Este Decreto entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la ciudad de Panamá a los 30 días del mes de oct. de mil novecientos setenta v tres (1973).

Ing. DEMETRIO B. LAKAS

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

Lic. MIGUEL A. SANCHIZ.

Ministerio de Obras Públicas

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPO No. 17.

Entre los suscritos, a saber: EDWIN E. FABREGA, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la NACION, por una parte; y LUIS C. ALONSO, portador de la cédula de identidad personal No. 6-24-591, con certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos No. 035811, válido hasta el 31 de marzo de 1973, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el CONTRATISTA, se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar en calidad de arrendamiento, a la NACION el equipo que a continuación se detalla para que preste servicios en Calles de Chitre a razón de (B/0.09 M3Kms), proyecto de invensión a razón de (B/0.11 M3Kms) y asentamientos (B/0.11 M3Kms). Cantidad 1, Clase de equipo, Volquete, Capacidad, 6, Rata por hora, Indicado en el párrafo anterior, Placa No. 7A-0854.

SEGUNDO: El equipo detallado en la Cláusula anterior, debe ser entregado por el CONTRATISTA en mecánicas de trabajo, con los accesorios reglamentarios y debe tener además su póliza de seguro.

TERCERO: Para efectos de Presupuesto el valor que resulte de este contrato debe cargarse a 09.05.07.020.301 - 3000629 - 7.

CUARTO: EL CONTRATISTA suministrará el chofer u operador, los combustibles y lubricantes necesarios para el funcionamiento del equipo alquilado.

QUINTO: EL CONTRATISTA se compromete a designar al equipo alquilado, choferes u operadores con experiencia y con la debida licencia de manejo, según sea el caso, la cual puede ser requerida por la NACION a través del Departamento de Caminos y Muelles cuando lo

considere conveniente.

SEXTO: EL CONTRATISTA se compromete a reparar y darle mantenimiento oportunamente al equipo para garantizar el uso ininterrumpido del mismo. Cuando se trate de equipo pesado, el CONTRATISTA no podra retirar del lugar del trabajo el equipo a que se refiere este Contrato sin el consentimiento de la NACION.

SEPTIMO: EL CONTRATISTA no tendrá derecho a pago alguno por el tiempo que el equipo permanezca parado por razones de fallas mecánicas, falta de chofer u operador, combustible y lubricante o mantenimiento oportuno. Asi mismo, la NACION podrá rechazar por medio de su representante en el sitio de trabajo las unidades de equipo que se refiere este contrato si por exceso de daño, trabaja menos del cincuenta por ciento (50 o/o) del tiempo de una semana.

OCTAVO: El horario regular de trabajo para el equipo arrendado será ocho (8) horas diarias, sin embargo, la NACION se reserva el derecho de establecer la cantidad de horas adicionales que debe trabajar el equipo, según la urgencia del

trabajo.

NOVENO: Las prestaciones laborales correrán a cargo del Contratista. Los choferes u operadores tendrán la obligación de obedecer las órdenes que se les impartan los representantes de la NACION. La Nación se reserva el derecho de ordenar al Contratista la remoción o reemplazo del chofer u operador que no cumpla con su trabajo en forma eficiente o sea irrespetuoso con los capataces o superintendentes y muestre poco interés y faita de seriedad en el cumplimiento de sus funciones. Esta ordenanza de remoción o reemplazo deberá ser cumplida inmediatamente.

DECIMO: Este Contrato será hasta por TRES MIL BALBOAS promogable a voluntad de la NACION, conforme a las necesidades del servicio.

UNDECIMO: El valor de este contrato será cancelado a través de cuentas contra el Tesoro Nacional, las cuales deberán ser refrenadas por el Ingeniero Divisionario de la División "D" de Chitré.

DUODECIMO: En caso de que el CONTRATISTA no cumpla con lo establecido en la Clausula Primera, Segunda, Cuarta, Quinta, y Sexta. La NACION queda facultada para declarar rescindido el presente contrato.

DECIMO TERCERO: La NACION podrá también dar por terminado el presente contrato debido a causas imprevistas, siempre y cuando comunique al CONTRATISTA esta decisión imprevista con veinticuatro (24) horas de anticipación.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Chitré, a los dieciseis días del mes de Febrero de mil novecientos setenta v tres.

LA NACION. Arg. EDWIN E. FABREGA

> EL CONTRATISTA, LUIS C. ALONSO

REFRENDO:

DAMIAN CASTILLO P.

Contralor General de la República REPUBLICA DE PANAMA ORGANO **EJECUTIVO NACIONAL** Ministerio de Obras Públicas. APROBADO:

INGENIERO DEMETRIO B. LAKAS Presidente de la República

EL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS'

ARQ. EDWIN E. FABREGA.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Por este medio se avisa que de acuerdo con la Escritura Pública No. 6853 del 31 de Octubre de 1973 de la Notaria Cuarta del Circulto de Panama, la sociedad anon ma denominada DIEZ OBREGON, A. ha vendido al señor RUFINO HERNANDEZ PACHECO, el establecimiento comercial denominado RESTAURANTE Y REFRESQUERIA EL CIGAN-TE, ubicado en la Via España, Sector de Río Abajo, No. 920.

> Rufino Hernandez Pacheco Cédula: N-12-167

L693621 (Tercera publicación)

> DEPARTAMENTO DE CATASTRO ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

> > EDICTO NUMERO 280

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

HACE SABER:

Que el señor (a) Jose Isaac Lasso Fernández, varón, panameño, con residencia en esta ciudad, con cédula de Mentidad personal No.8-20-324, casado, ganadero, en su propto nombre 6 en representación de su propia persona ha solicitado a este despacho que se le adjudique a tr-tulo de plena propiedad, en concepto de venta sa lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar de-nominado Corregimiento del Coco del Barrio Corregimiento de El Coce de este Distrito, dende tiene una casa-habita-ción, distinguida con el número y cuyos linderos y medida son los siguientes.

NORTE: Carretera Nacional, con 257.40 Mts. SUR. Predios de José De La Cruz Suárez, Bernabé Ro-dríguez, y Manuela Pinel de Vildes, con 224.21 Mts. ESTE: Camino de Carmen Castro, Andrea Vidal y Bernardo Almanza, con 86.86 Mts.

OESTE: Camino a la Mitra, con 201,21 Mts.

Area toal del terreno Cuntro hectareas, con trescientos cuince metros cuadrados,

Con base a lo que dispone el artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas.

Entréguênsele cendas copias del presente Edicio al interesado para su publicación por una sola vez en un perió-dico de gran circulación y el Gaceta Oficial.

La Chorrera, 26 de mayo de mil novecientos setenta y dos.

El Alcaide Fdo. Féliz de la Curz A.

El Jete Municipal del Doto, de Catastro Municipal Edith De La C. de Rodriguez.

L-693545 (una publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Chiriqui, por medio de este edicto, al público. HACE SABER:

Que en la sucesión intestada de Candelario Quintero y Atanasia Rodríguez de Quintero, se ha dictado un auto, cuya parte pertinente dice así:

duzgado Segundo del Circuito de Chiriqui. Auto No. 176 Cavid, diecisiete (17) de mayo de mil novecientos sesenta y tres -1973-.

VISTOS

Por tanto, el Juez Segundo del Circulto de Chiriqui, administrando justicia, en nombre de la República y por auto-ridad de la Ley; DECLARA; PRIMERO; Que esta abierta la Sucesión listestada de

CANDELARIO QUINTERO, desde et día veintidos -22- de enero de mil novecientos setenta y uno (1971), fecha de su defunción; y de ATANASIA RODRIGUEZ DE QUINTERO. desde el día doce de diciembre de mil novecientos sesenta y siete (1967) fecha de su faitecimiento.

SEGUNDO: Que son herederos, sin perjuicio de terceros, MERCEDES QUINTERO RODRIGUEZ, VDOLORES QUINTE RO RODRIGUEZ, en su calidad de hijas; y LUIS CECAR QUINTERO en calidad de nieto de los causartes.

Se ordena comparecer a estar a derecho en el juicio a todas las personas que tengan algún interés en El, lo mismo que se fije y publique el edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Copiese y notifiquese: (fdo) J. A. Candanedo, Juez Segundo del Circuito- J. de los Santos Vega, Secretario". Por tanto, se fija el presente edicto en lugar de costumbre de la Secretaria dell'Tribunal, hoy diecisiete (17) de mayo de mil novecientos setenta y tres (1973), por el término de diez (10) dias.

DAVID, 17 de Mayo de 1973

El Juez:

El Secretario

(Tercera publicación)

EDICTO No. 104 R.L.

EL SUSCRITO FUNCIONARIC SUSTANCIADOR DE LA RE-FORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE HERRERA, para los efectos de Ley al público,

HACE SABERS

Que el señor inoceucio Arcia, varón, mayor casado panameño, natural y vecino del Correginiento de Chupainga, Dis

trito de Santa María, con cédula No. 32-52, solicita en memorial fechado de 28 de agosto de 1976 dirigido a la Dirección Provincial de Ingresos de Herrera, se le adjudique a su nombre título de propiedad por compra de manera definitiva, sobre dos terrenos denominados "SANTA ANA" y "LAS YE GUAS", ubicado de Santa María, con una superficie de DO-CE HECTAREAS CON CUATROCIENTOS METROS CUADRA-DCS. (12 Has -- 0400 mc) y, alinderado así. Norte: Camino de Chupampa a Pozo Azul. Sur: Camino de Chupampa a San-ta. Ana. Este: Terreno de Juan Flores y Camino de Santa Ana a Pozo azul y Oeste; Quebrada de la Teja y Potrero de Salvador González, Y el ofro de una superficie de CUATRO HECTAREAS CON CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETEN-TA Y DOS METROS CUADRADOS, (4 Has - 4472 me) y cuyou linderos son: Norte: Tierras Nacionales, Sur: Tierras Nacionales y Callejon de Entrada al Terreno, Este: Camino de Herradura de el Limón a Chupampa, Ceste: Tierra Nacio-

Y, para que sirva de formal notificación al público, para que todo aquel que se considere perjudicado en esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en luga, visible de este Despacho de la Oficina Provincial de Reforma Agraria de Herrera. Y en el de la Alcaldía del Distrito de Santa María, por el término de Ley, y se envía una copia ai periódico "LA ESTRELLA DE PANA-MA" y otra de la Gaceta Oficial, para que las baga publicar por una sola vez en la Caceta Oficial y por tres veces consecutivas en el perifetro tal como lo ordena la Ley. Chirs, 15 de diciembre de 1989

(Fdo) Etrain Rodriguez P. Functionario Sustanciador al.

(Fdo) Consuelo de Labrador Secretaria Ad-Hoc. a.L.

L-270708 Unica Publicación

MARISOL REYES DE VASQUEZ

Directora Ceneral del Registro Público, a solicitud de

CERTIFICA: 1-Que al Folio 64, Asiento 96,156 del Tomo 444 de la Sección de Personas Mercantil de este Registro Público se eneventra inscrita la sociedad anfatma denominada PETRO-

LEUM SHIPPING SERVICES COMPANY, INC. 2-Que al Polio 444, Asiento 110,583 "B" del Tomo 972 de la misma Sección se encuentra inscrito el Cortificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice: "... que dicha compañía se disuelva y liquide..."

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura No. 7703 de 25 de septiembre de 1973 de la Notaria Segunda del Circuito de Panamã, y la fecha de su inserteción es 28 de sep-tiembre de 1973. Expedido y firmado en la ciulad de Panamå, a las nueve de la mañana del 22 de octubre de 1973,

MARISOL REYES DE VASQUEZ Directora General del Registro Público.

L693505 (Unica Publicación)

MARISOL REYES DE VASQUEZ

Directora General del Registro Público, a solicitud de parte interesada;

CERTIFICA:

1-Que al Folio 496, Asiento 110,793 B del Tomo 972 de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público se encuentra debidamente inscrita la sociedad anônima denomina-

misma Sección de Personas Mercantil del Registro Público.

se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha soctedad COLUMBUS FUND S. A. que en parte dice:

"RESUELVESE: (1) que Columbus Fund S. A. ("La Sociedad"), suspenda de inmediato toda actividad y se disuelva a

partir de esta fecha;"

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Pfiblica No. 7896 de Octubre 110., 1973, de la Notaria Segunda del Circuito de Panamã, y la fecha de su inscripción es 8 de oc-

ocho de octubre de mil novecientos setenta y tres.

MARISOL R. de VASQUEZ Directora General

T. 693504 (Unica Publicación)

MARISOL REYES DE VASQUEZ

Directora General del Registro Público, a solicitud de parte interesada:

CERTIFICA:

Que al Folio 61, Asiento 58,567 del Tomo 267 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra insertia la sociedad anônima denominada OSORNO COMPAÑIA NAVIERA S.

Que al Folto 429, Asiento 111,371 B, del Tomo 978 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"Que esta Compeñía se disuelve a partir de esta fecha;

Dicho Certificado fise protocolizado por Escritura No. 8117 de 9 de octubre de 1973, de la Notaria Segunda de este Circuito, y la fecha de su inscripción es el 10 de octubre de

três de octubre de mil novecientos setenta y tres.

MARISOL R. DE VASQUEZ Directora General

(Unica publicación)

MARISOL REYES DE VASQUEZ

Directora General del Registro Público, a solicitud de parte interesada;

CERTIFICA

Que al Folio 296, Astenio 67, 123 del Tomo 303 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra insertia la sociedad anontma denominada ASTRA COMPANIA NAVIERA, S.A. Que al Folto 235, Asiento 112,377 B dei Tomo 993 de la misma Sección se encuentra inscrita el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"Que esta compañía se disuelva a partir de enta techa. Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura No. 8100 de 8 de octubre de 1973, de la Notaria Segunda de este Circuito, y la fecha de su inscripción es el 16 de octubre de

Expedido y firmado en la ciudad de Paramá el día veintitrês de octubre de mil novecientos setenta y tres,

MARISOL R. DE VASQUEZ Directora General

L 693502 (Unica Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamã, por este medio EMPLAZA a DAYRA MIRNA CASTRO DE GALEANO, para que dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete número 113 de 22de Abril de 1969, contados a partir de la filtima publicación de este edicto en un periodico de la localidad comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el Juicio de Divorcio propuesto en su contra por su esposo el señor PEDRO ALBERTO GALEANO DONATO,

Se advierte a la emplazada que si no comparece al Despacho dentro del termino indicado, se le nombrara un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionadas con su persona hasta su termi-

nación,

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy veintiséis (26) de octubre de mil novecientos setenta y tres (1973).

El Juez, (fdo.) RICARDO VILLARREAL A.

(Ido.) LUIS A. BARRIA, Secretario

L-693758 (finica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 187 EL SUSCRITO, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PA-NAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE,

EMPLAZA:

A: MANUEL BALINO QUIEL, para que por sío por medio de encderado judicial comparezca a estar aderecho y a justifficar su ausencia en el Juicio de Divorcio que en su contra ha instaurado en este Tribunal, su esposa, la señora Montserrat Cecilia de Baliño.

Se le hace saber al emplazado que si no comparece a este tribunal dentro del terminode diez (10) dias, contados a partir de la ditima publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se le nombrara un Defensor de Ausente con quien se le seguird el juicio hasta su terminación.

Panamã, 31 de octubre de 1973

El Juez, (tdo.) Juan S. Alvarado S. (fdo.) Guillermo Moron A. El Secretario,

L-693757 (finica publicación)

> República de Panamá COMISION DE REFORMA AGRARIA Dirección General

Oficina Provincial de Herrera

EDICTO NO. 124 El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera: al público,

HACE SABER:

Que el señor PACIFICO GONZALEZ MARCIAGA, vecino de La Bodega, Corregimiento de Llano Grande, Distrito de Octi, portador de la Cécula de Identidad Personal No. 8-51-1250, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud No. 6-0663, la Adjudicación a título Oneroso, de tres parcelas de tierras estatales adjudicables, de una superficie de 2 Has, 4,288,99 M2; 6 Has, 9,891,55 M2, y 7 Has, 2949,19 M2 respectivamente, ubicadas en La Bodega, corregimiento Llano Grande, Distrito de Oct de esta provincia, cuyos linderos son: PARCELA No. 1:

NORTE: Terrenos de Roman González y Antonio Quintero, SUR: Terrenos de Concepción González Marciaga,

ESTE: Cameno a La Bodega,

OESTE: Terrenes de Roman Quintero y Concepción Gonz Slez Marciaga, PARCELA No. 2

NORTE: Terrenos de Francisco Gonzalez.

SUR: Terrenos de Manuel Barría y Agustín Barría. ESTE: Terrenos de Encarnación Osorio y quebrada El Jo-

bo. OESTE: Terrenos de Concepción Marciaga, camino a Calabazal y al Río Escota,

PARCELA No. 3

NORTE: Terrenos de Antonio Quintero

SUR: Camino al Calabazal

ESTE: Camino del Calabazal a Quebrada Laja.

OESTE: Camino del Calabazal al Rio Escota. Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Octi y coptas del mismo se entregarán al interesado para que las baga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art, 108 del Código Agrario, Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chirre, a los 30 días del mes de noviembre de

Ing. Victor M. Väsquez V. Funcionario Sustanciador

Efrain Rodriguez P. Secretario Ad-Hoc.

L-270941 (finica publicación)

EDICTO NUMERO 1365

EL QUE SUSCRIBE, ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.

HACE SABER

Que et señor (a) Littatilista Cuervo de Lasso, mujer, mayor de edad, panameña, residente en esta Distrito, cédula No7-22-797, en su propio nombre d'en representación de als propia persona, ha solicitado a este Despasho que se le adjudique a titulo de propiedad un lota de terreno municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Ave. de Las Américas del barrio Balbos o Corregimiento de este Distrito o Cludad Cabecera donde tienen una casa distinguida con el

número y cuyos tinderos y medidas son los siguiantes: Norte: Predio de José Isaac, Lasso, son 29,50 Mts. Sur: Avenida De Las Américas, con 26,90 Mts.

Este: Predio de Ruñao Vergara con 56,10 Mts.
Ceste: Predio de José I. Martinez, com 56,00 Mts.
Area Total del terreno Mil quinientos setanta yocho metros cuadrados con setenta y sola centimetros. (1,578,76), Con base a lo que dispone el Acticuso 14 del Acuerdo Mu-

nicipal No.11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado por el término de diez (10) dias para que dentro de dicho fermino pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entreguésele cendas coofas del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un perfodico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera 10 de diciembre de mis novecientos setenta

El Alcaide, (fdo) Temfatoolea Arjona Vega, El Jefe de Cataetro Nunicipal (Fdo) Félix De La Ciniz

L 693542 (dnica publicación)

> DEPARTAMENTO DE CATASTRO EDICTO NUMERO 217 ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

El que suscribe, Alcalde Viunicipal del Distrito de La Cho-

HACE SABER:

Que el señor (a) Aixa Etena Lasso de Difaz, mujer panameña, casada residente en esta ciudad, con oficula to LP. No.8 99-412, en au propio nombre den representación de au propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de piena propiedad, por concepto de venta un lote de terreno municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Avenida Rockefeller del Barrio Balboa o Corregimiento de leste Distrito o Cludad Cabecera donde tiene una habitación distinguida con el número y cuyos finderos y medidas son los algulentes:

Norte: Avenida Rockefeller, con 10.00 Mts. Sur: Predio de Isaac Abdel Lasso, con 10.57 Mts. Este: Predio de Delia De León, con 38,48 Mts.

Oeste: Predio de Domingo Chiai, con 38,48 Mts. Area total del terreno: trescientos noventa y cuatro me-

tros cuadrados con diez centimetros.

Con base a lo que dispone el artículo 14 del cuerdo Municipal No. 11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno colleitado, por el término de diez (10) dias para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que e encuentren s-

Entréguénacie sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vezen un periodico de gran ofrculación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 5 de mayo de mil novecientos setenta y uno El Afcafde

(Fdo) Temistocles Arjona V. El Jefe de Catastro Municipal (Fdc) Bernabé Guerrero S.

L693541 (Chica publicación)

AVISO DE REMATE

La suscrita Administradora Regional de Ingresos, Zona Oriental, Encargada, por medio del presente Aviso al público, HACE SABÉR:

Que se ha señalado el día quince (15) de noviembre de mil novecientos setenta y tres (1973) entre las ocho (8:00) de la mañana y las cinco (5:00) de la tarde, para que tenga lugar la segunda diligencia de remate de la finca No. 800469, inscrita en el Registro Público al Folio 146, del Tomo 11, Seccrita en el Registro Público al Felio 146, del Tomo 11, Sección de la Prodadad, Provincia de Panamá perteneciente a TEMISTOCLES DIAZ QUELQUEJEU, ISABEL DIAZ DE CALDERON, ENELDA DIAZ DE CALDERON, ENELDA DIAZ CE QUELQUEJEU, AUGUSTO GASPARDIAZ QUELQUEJEU, RAQUEL DIAZ DE BOYD, MARTIA DIAZ DE CARNEY, DOARA JIMENEZ DE JIMENEZ, GRACIELA JIMENEZ, EVELLA JIMENEZ VIUDA DE STAGG, ISABEL JIMENEZ VIUDA DE CASTRO, ELISA JIMENEZ DE SOSA, MARCELA JIMENEZ DE CRILLAC, CARMEN DIAZ DE DE LA GUARDIA, POMINGO AP CLEO DIET QUELQUEJEU, confra la cual se ha promovide Julicio Elecutivo por Jurisdicción Coactiva por ha promovide Juicio Ejecutivo por Jurisoficción Coactiva por mora en el pago de impuestos de inmueble, generados por la mencionada finca los cuales ascienden a la suma de CUATRO MIL SESENTA Y OCHO BALHOAS CON CUATRO CENTESI-MCF (F/4,088,04).

BOAS CON CUATRO GENTESIMOS (B/4,068,04), La finca ejecutada dentro de esta acción consiste en un lote de tarreno denominado Perry s Hill, situado en las afueras de esta ciudad. LINDEROS: Norte arroyo que la separa de la finca llamada Juan Bravo de propiedad de Fábrega Juana de Hurtado, Este, Avenida o calle en proyecto al camino que esta ciudad conduce a las sabanas y al predio de los Velemitos; Sur y Ceste, camino que conduce al Polyurin nom-brado camino de Cruces, MEDIDAS; No constan,

SUPERFICIE: Resta libre, tres (3) hectareas, 8295 metros

cuadrados 15 deafmetros cuadrados. Esta finca está avaluada en DIECIOCHO MIL SETECIEN-TOS SETENTA Y CINCO BALBOAS (B/18,775,00).

Será postura admisible la que cubra la mitad (1/2) del a. valdo del inmueble en subasta.

Las propuestas serán ofdas desde las ocho (8:00) de la mañana hasta las cuatro (4:00) de la tarde del día señalado y dentro de la hora siguiente se escucharán las pujas y repujas hasta la adjudicación del remate al mejor postor.,

Para ser poeter habil en esta licitación se equiere depositar previamente en la Secretarfa del Despacho el cinco. (5%) por ciento del avalúo de la finca en remate, en dinero

en efectivo o en cheque certificado a favor del Tesoro Na-

Se advierte al público que si el remate no puede verificarse en virtud de suspensión del Despacho Público, decretado por el Organo Ejecutivo, el mismo se llevará a cabo el día habil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas previamente estipuladas.

Se advierte al público que si no se presenta ningún postor en la fecha indicada, el remate se l'evara a cabo al dia si-guiente sin publicación alguna y se adjudicará al que proponga la suma que cubra el valor de los impuestos adeudados, más los recargos e intereses legales ygastos del Jui-

cio.
Por tanto, se fija el presente Aviso de Remate en lugar visible de la Secretaria de esta Administración, hoy veinticuatro (24) de octubre de mil novecientos setenta y tres (1973)

GLADYS DE GUERRERO Administradora Regional de Ingresos, Zona Oriental, Enc.

BERNARDINO ESCARTIN HIM Secretario

BANCO NACIONAL DE PANAMA CASA MATRIZ

AVISO DE LICITACIN No. 73-04

A las diez de la mañana (10:00 a.m.) del dia quince de noviembre de mil novecientos setenta ytres (1973), se realizará en el Salón de Reuniones del Banco Nacional de Panamá, Casa Marciz, una llolfación Pública para la construcción de un edificio de dos plantas que albergará las oficinas de la Sucursal del Banco Nacional de Panama en Penonomé.

El pliego de cargos o especificaciones y stanos podrá obtenerse en las oficinas del Depto, de Compras del Banco Nacional de Panama, Casa Matriz, depositando previamente la suma de 3/.50.00. Los intaresados que ya hayan obtenido e! Pliego de Cargos y Específicaciones deben presentarse para retirar las modificaciones.

Este depósito se devolverá tan pronto los participantes reintegren los documentos que regibieron del Banco. El proponente que en el têrmino de 30 días después de haberse ve-rificado la Licitación no devuelva los doquinentos perderá la suma consignada; igualimente perdera la suma consignada a-quel quien retire los documentos y no participe en la Licita-

La Licitación Pública se realizará outforme a lo dispuesto en la Sección I, Capítulo IV, Título I del Litro I del Código Fiscal (artículo 29 y sates.) y el Decreto de Gabinete No. 184 de 2 de septiembre de 1971 que la reforman.

Panamá, 30 de octubre de 1973 Banco Nacional de Panamá Casa Matriz Ricardo de la Espriella Junior Gerente General

MARISOL REYES DE VASQUEZ Directora General del Registro Público, a solicifud departe interesada;

4

CERTIFICA: Que al folio 301, Asiento 67, 153 del Torno 303 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad anonima denominada URSA COMPANIA NAVIERAS, A.

Que al Folio 224, Asiento 112,327 B del Tomo 993 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"Que esta Compañía se disuelva a partir de esta fecha; Dicho Certificado fue protocofizado por Escritura No. 8101 de 8 de octubre de 1973, de la Motaria Segunda de este Cir-cuito, y la fesha de su inscripción es el 10 de octubre de

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el día veintitres de octubre de mil noveclentos setenta y tres. Marisol R. de Väsquez

Director a General L693501 (Unica Publicación.)

EDITORA RENOVACION, S.A.